



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 411020.0978 DE 2015

(Noviembre 5)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

El Alcalde (E) de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, Artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) Numeral 5 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto Municipal.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del Decreto 411.0.20.0325 de 2015, el Alcalde de Santiago de Cali reasumió la competencia para la suscripción de los actos de apertura, Adendas y Actos de Adjudicación en algunas modalidades de selección previstas en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a saber: Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.

Que en el PARÁGRAFO I del Artículo Primero del Decreto 411.0.20.0325 de 2015, se estableció que los actos antes relacionados serán suscriptos por el Alcalde o por el servidor público a quien éste delegue, incluyendo el Acto de Apertura y de adjudicación.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 4110.20.0978 DE 2015

(Noviembre 5)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que “La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley”.

Que conforme a lo previsto en el Decreto 1851 de 2015 corresponde a la Secretaría de Educación Municipal adelantar el proceso de conformación del Banco de Oferentes como mecanismo para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

Que en el mes de enero de 2016 inicia el año lectivo, por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Educación Municipal adelantar antes del inicio del año lectivo, el proceso de conformación del Banco de oferentes, a efecto de asegurar la atención educativa de la población educativa.

Que en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación Municipal, publicará la invitación cuyo objeto consiste en *“Conformar el Banco de Oferentes, para la obtención de un listado de posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo con personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, para la atención a población regular (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior al 51.58) y con necesidades educativas especiales, del Municipio de Santiago de Cali”.*

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto 1851 de 2015, para ser habilitado en el Banco de Oferentes se requiere como mínimo acreditar la propiedad del establecimiento educativo a través de la licencia de funcionamiento vigente, ser una persona jurídica, no encontrarse en régimen controlado y acreditar la experiencia e idoneidad conforme los términos previstos por el Ministerio de Educación.

Que con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se hace necesario delegar en el Secretario de Educación Municipal, la competencia para suscribir los actos precontractuales, contractuales y post contractuales previstos en el Decreto 1851 de 2015 y normatividad aplicable a la materia, para la conformación del Banco de Oferentes y de esta manera invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

DECRETO No. 4110.20.0978 DE 2015

(Noviembre 5)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

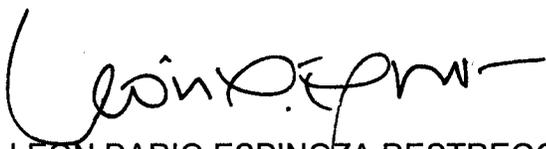
ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Educación Municipal, la competencia para adelantar todas las gestiones y suscribir todos los actos correspondientes a las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales previstos en el Decreto 1851 de 2015 y normatividad aplicable a la materia, para la conformación del Banco de Oferentes y de esta manera invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO: El delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, en los términos previstos del artículo 211 de la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santiago de Cali, a los 5 () días del mes noviembre del año dos mil quince (2015).


LEON DARIO ESPINOZA RESTREGO 
Alcalde de Santiago de Cali (E)

Proyecto: José Dario Buitrago Muñoz – Profesional Líder Cobertura Contratada 
Revisó: Edgar José Polanco Pereira – Secretario de Educación Municipal 
Revisó: Claudia Vargas – Asesora Líder de Contratación / Oficina Jurídica Contractual 
Aprobó: Carlos Humberto Sánchez- Jefe de Oficina Dirección Jurídica Alcaldía